



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07223-2013-PHC/TC
AREQUIPA
ELDER RONALD CUADROS RIVERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El pedido de nulidad presentado por doña Betty Guillermina Rivera Flores contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 13 de agosto de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Don Elder Ronald Cuadros Rivera presentó demanda de *habeas corpus* contra la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y contra doña Betty Guillermina Rivera Flores, por la vulneración del derecho a la libertad de tránsito. El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2014 declaró fundada la demanda respecto de doña Betty Guillermina Rivera Flores e infundada respecto de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.
2. Doña Betty Guillermina Rivera Flores solicita la nulidad de la sentencia de autos bajo el alegato de que mediante Sentencia 202-2000, de fecha 29 de setiembre de 2000, dictada en el proceso sobre interdicto de recobrar se declaró fundada la demanda que don Fernando Marcelino Flores Linares presentó en su contra y se le ordenó restituir la servidumbre de paso. Por ello, sostiene que don Elder Ronald Cuadros Rivera carece de derecho sobre dicha servidumbre de paso.
3. Esta Sala aprecia que el pedido de nulidad se sustenta en que la sentencia emitida en el proceso de interdicto se pronuncia sobre la servidumbre de paso a favor del predio de propiedad de don Fernando Marcelino Flores Linares sobre el predio de propiedad de doña Betty Guillermina Rivera Flores. Sin embargo, la sentencia de fecha 13 de agosto de 2014, se pronuncia sobre la vulneración de la libertad de tránsito de don Elder Ronald Cuadros Rivera respecto de una vía pública mas no emite pronunciamiento sobre la servidumbre de paso materia del referido proceso civil. Cabe señalar que la condición de vía pública fue acreditada con los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.
4. Por consiguiente, se aprecia que doña Betty Guillermina Rivera Flores pretende que se evalúen (nuevamente) los argumentos que expuso para que la demanda sea



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07223-2013-PHC/TC
AREQUIPA
ELDER RONALD CUADROS RIVERA

desestimada; argumentos que, en su momento, ya fueron evaluados por esta Sala, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL